



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N°327 -2025-SUNARP-ZRIX/UREG

Lima, 30 de abril del 2025

SOLICITANTE: Gerencia de Bienes Muebles de la Z.R.IX (actualmente Subunidad del Registro de Bienes Muebles de la Z.R.IX).

EXPEDIENTE SIDUREG: SN

PROCEDIMIENTO: Duplicidad de partidas en el Registro de Propiedad Vehicular

SUMILLA: Cierre de partidas con inscripciones compatible (art. 114° del RIRPV)

VISTOS: El Memorándum N°1246 de fecha 04/08/2010, que contiene a su vez los Memorandos N° 038–2010-SUNARP-Z.R.N°IX/GBM-P.A.I.R.P.V y N° 039–2010-SUNARP-Z.R.N°IX/GBM-P.A.I.R.P.V, remitidos por el Gerente de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX, y;

CONSIDERANDO:

Primero. - Que, mediante los documentos de Vistos, se puso en conocimiento de esta Unidad Registral (antes Gerencia Registral), la existencia de una posible duplicidad de las partidas correspondientes a los vehículos identificados con placas de rodaje N° **59151C** (placa anterior N° MG-72417) y N° **MG-75098** correspondiente al Registro de Propiedad Vehicular de Lima.

Segundo. - Que, de la revisión de la base de datos del Sistema de Información Registral del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, se aprecia que el vehículo menor de placa de rodaje N° **59151C** con placa anterior N° MG-72417 (partida N° 51225790) corresponde a la placa SUNARP que fuera asignada al vehículo de placa municipal N° MBG-3100, trasladado de la Municipalidad Provincial de Barranca, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 28325, vehículo que cuenta con las siguientes características: clase VEH.AUT.MEN., marca DAELIM HONDA, modelo VX 125, año de fabricación 1996, carrocería TRIMOVIL DE PASAJEROS, serie N° VX125F1002189, motor N° 162FMJD1371092, color ROJO, figurando inmatriculado a nombre de Jesús Jhonny Reyes Bernaola, mediante el expediente N° 3194-03 de fecha 23/05/2003, archivado en su respectivo sobre de antecedentes, conformado por: -Solicitud de conversión de vehículo menor de placa MC513 presentado ante la Municipalidad Provincial Barranca de fecha 18/03/2003, tarjeta de la Municipalidad de Barranca MC-513 (expediente RV-6597-00), -Boleta de venta 002 N°000178 de fecha 11/03/2003 emitida por JP inversiones Fabricación metálica, -Declaración Jurada de fecha 04/03/2003, Boleta Policial de Información Básica e Identificación Vehicular de fecha 03/06/2003, todos expedidos a nombre de Reyes Bernaola Jesús Johnny, y demás documentos que sustentan la inscripción.

Tercero.- Que, por otro lado, verificada la base de datos del Sistema de Información Registral antes mencionado, se observa que el vehículo de placa de rodaje N° **MG-75098** (partida N° 51228471) corresponde a la placa SUNARP que fuera asignada al vehículo de placa municipal N° MC513, trasladado de la Municipalidad Provincial de Barranca, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 28325, vehículo que presenta las mismas características del vehículo descrito en el considerando precedente, con excepción de la

carrocería “MOTOCICLETA” y el número de motor “BX125E1026265”, asimismo, corre inmatriculado a nombre de Jesús Jhonny Reyes Bernaola, en mérito al expediente N° 6597-00 de fecha 05/12/2000, archivado en su respectivo sobre de antecedentes, conformado por: Constancia de inscripción de tarjeta de propiedad y placa para el vehículo automotor N° RV 6597-00 expedida por la División de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad de Barranca, -Declaración jurada de propiedad de fecha 11/11/2000, ambas a nombre de Jesús Johnny Reyes Bernaola, -Declaración Única de Aduana DUA N° 18-2000-10-010956-01-8, -Boleta de venta 001- N° 2437 de fecha 10/11/00 expedida por DDA IMPORT EXPORT (motor) y Boleta de venta 001- N° 2436 de fecha 10/11/00 expedida por DDA IMPORT EXPORT (chasis), ambas expedidas a favor de Jesús Johnny Reyes Bernaola, y demás documentos que sustentan la inscripción.

Cuarto. - Que, al respecto, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante D.S. N° 058-2003-MTC de fecha 07 de octubre de 2003, establece en el artículo 80° que: *“La incorporación de los vehículos en el SNTT, únicamente se lleva a cabo a través del procedimiento de la inmatriculación registral en el Registro de Propiedad Vehicular, conforme las normas vigentes en la materia. Todos los vehículos que requieran transitar por el SNTT deben contar con Placa Única Nacional de Rodaje (...); dispositivo del cual se desprende que la inmatriculación de un vehículo en el Registro de Propiedad Vehicular respectivo, genera la asignación de una placa de rodaje que tiene el carácter de única y con validez a nivel nacional, no pudiendo, en consecuencia, asignarse para un mismo vehículo más de una placa de rodaje que lo identifique.*

Quinto. - Que, en ese sentido, el artículo 9° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, dispone que: *“Por cada vehículo se abrirá una partida registral en la que se extenderá la primera inscripción, así como los actos o derechos registrables posteriores”.*

Sexto. - Que, asimismo, el artículo 113° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, señala que: *“Existe duplicidad de partidas cuando para un mismo vehículo se ha abierto más de una partida registral (...). Para efectos de determinar que se trata del mismo vehículo se deberá verificar la coincidencia en el código de identificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, (...). Excepcionalmente, podrá recurrirse a otras características registrables del vehículo para determinar su individualización”.*

Septimo.- Que, en ese contexto, de la confrontación de la información contenida en la base de datos del Sistema de Información del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, así como de aquella contenida en el antecedente registral, y de conformidad con las normas glosadas en los considerandos precedentes, se puede concluir que el vehículo menor indentificado con la placa de rodaje N° MG-75098 es el mismo que se encuentra inscrito con la placa de rodaje N° 59151C (placa anterior MG-72417) en el Registro de Propiedad Vehicular de Lima; existiendo dos partidas diferentes y asignado dos placas de rodaje también diferentes para el mismo vehículo, cuyas inscripciones guardan correspondencia entre sí, con la excepción de que presentan distinto número de motor y carrocería, circunstancia que conforme a lo antes señalado se constituye en una duplicidad de partidas con inscripciones compatibles.

Octavo. – Que, al respecto, el artículo 59° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, regula la duplicidad de partidas con inscripciones compatibles, sin perjuicio de ello, el artículo 114° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, relativo al supuesto especial de cierre en la duplicidad de partidas con inscripciones idénticas o compatibles, establece que: *“Cuando en la duplicidad de partidas con inscripciones idénticas o compatibles sólo consta en la partida de menor antigüedad la asignación del número de matrícula de Placa de Rodaje conforme al Decreto Supremo N°017-2008-MTC, Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, así como el reordenamiento administrativo u otro programa de la autoridad competente; se procederá al cierre de la partida de mayor antigüedad, dejando constancia de dicha circunstancia en las partidas involucradas, y de ser el caso, el traslado de las inscripciones o anotaciones que no fueron extendidas en la partida que permanecerá abierta”.* En ese sentido, de acuerdo con el precitado artículo 114° corresponde en el presente caso, cerrar la partida del vehículo menor identificado con la placa de rodaje N° **MG-75098** de mayor antigüedad, por cuanto en la partida de menor antigüedad, esto es, partida N° 51225790 corre registrado el vehículo menor de placa de rodaje N° **59151C** (con placa anterior N° MG-72417) asignada conforme lo regulado en el Decreto Supremo N° 017-2008-MTC.

Noveno. - Que, adicionalmente a ello el artículo 119° del citado Reglamento de Inscripciones, dispone: “Para que el Registrador pueda ejecutar las resoluciones que se emitan en el procedimiento de duplicidad de partidas, la Gerencia Registral (hoy Unidad Registral) dispondrá el ingreso por el Diario a fin de generar el asiento de presentación correspondiente”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN del 18/05/2012;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER el cierre de la partida N° 51228471 correspondiente al vehículo identificado con la placa de rodaje N° **MG-75098** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, por presentar duplicidad con inscripciones compatibles con la partida N° 51225790 del vehículo identificado con la placa de rodaje N°59151C (placa anterior N° MG-72417) del mismo Registro.

ARTÍCULO SEGUNDO. REMITIR copia certificada de la presente resolución a la Subunidad de Diario y Mesa de Partes de la Zona Registral N° IX, para los efectos a que se contrae lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia autenticada de la presente resolución a la Subunidad de Archivo Registral - Zona Registral N° IX, para que sea incorporada en el antecedente registral del vehículo de placa de rodaje N° MG-75098 del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, para los efectos a que se contrae lo dispuesto en el artículo primero que antecede.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución a los titulares de las partidas registrales mencionadas en el artículo primero.

Regístrese y comuníquese. –

Firmado digitalmente
AUGUSTO GIANFRANCO HABICH SCARSI
Jefe de la Unidad Registral
Zona Registral N° IX - SUNARP

AGHS/lja